

RESOLUCIÓN No. 087 DE 2024
(22 DE MARZO DE 2024)

Por la cual se hacen inclusiones atletas al programa de incentivos por altos logros para deportistas de Alto rendimiento, Reserva y Talento Convencionales y de Discapacidad que representan al Departamento de Santander”

EI DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES “INDERSANTANDER”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, en su artículo 52 Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, la Ley 181 de 1995, Ley 1389 de 2010, y el Decreto 054 de febrero 18 de 1997 expedido por el Gobernador del Departamento de Santander, y

CONSIDERANDO, QUE:

El INDERSANTANDER es un Establecimiento Público de Orden Departamental, el cual tiene como misión *“Ser una Institución Líder, con sentido de pertenencia, dinámica y participativa; donde la educación física; el deporte y la recreación, son pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad de vida y de la identidad cultural de los Santandereanos”*

Dentro de las actividades a su cargo se encuentra la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

El Artículo 52 de la Constitución Política consagra que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”*. El mismo Artículo establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

La Ley 181 de 1995 en su Artículo 1° establece como objetivos generales de la misma *“el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”*

El artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentra *“Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento.

En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: *"Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (...)"* y (II) Deporte de alto rendimiento: *"Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos"*.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales *"Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."*

La Ley 1389 de 2010 dispone el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales. Para tal fin, en el artículo 2° señala como responsables: *"El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él."*

El artículo 3° de la referida Ley señala de manera textual e inequívoca: *"Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte"*.

El artículo 4° de la referida ley señala de manera textual: *"Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector."*

La Ley 1946 de 2019 tiene como objeto *"(...) reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes"*, y define el deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad, así *"se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos"*.

El Decreto 520 del 14 de mayo de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones"* y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, reglamenta todo lo relacionado sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.



De acuerdo a la normatividad vigente, los lineamientos del Plan de Desarrollo, las políticas institucionales y como reconocimiento a la labor deportiva y social que cumplen los deportistas de altos logros del Departamento, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** a través de la Oficina de Alto Rendimiento, ha venido ejecutando un programa de apoyo para los deportistas destacados que en su proceso de preparación deportiva y entrenamiento hayan alcanzado desempeños y resultados sobresalientes de las personas en situación de discapacidad y el deporte convencional.

El decreto 1052 de 2022 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, define estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento"

El alto logro deportivo se refiere a los desempeños deportivos sobresalientes con respecto a un parámetro de nivel internacional o, en el caso de deportes que solo comienzan su desarrollo nacional, a un rendimiento superior en relación con la base de ese deporte en el país. En todo caso, debe entenderse que el alto logro debe ser la consecuencia de un proceso de entrenamiento deportivo, que comienza con las acciones de los procesos de iniciación y formación deportiva y continua con las acciones del programa de entrenamiento de las Ligas Deportivas tendientes a la especialización deportiva y al entrenamiento con finalidades competitivas de alto nivel de rendimiento.

El Plan de Desarrollo Departamental (**Santander siempre contigo y para el Mundo**). 2020 – 2023, **Línea Estratégica: EQUILIBRIO SOCIAL Y AMBIENTAL, Sector: SIEMPRE DEPORTE Y RECREACION** Programa **Deporte de alto rendimiento**, dentro del cual se incluye las metas de "Apoyar a 180 deportistas del programa deportistas y entrenadores apoyados para la formación integral en miras a Juegos nacionales y para nacionales".

Respecto a los recursos económicos transferidos a INDERSANTANDER por el Departamento de Santander por concepto de la tasa Pro deporte, se cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar los compromisos derivados del Programa de incentivos por altos logros para deportistas de alto rendimiento, reserva y talento, convencionales y de discapacidad que representan al departamento de Santander. según consta en los CDP:

CDP N°	RUBRO	FECHA	VALOR
0000000000108	2.3.2.02.009.43.4302.1604.4302002.01	1/03/2024	\$ 46.475.000
		TOTAL	\$ 46.475.000

Se hace necesario adoptar las medidas necesarias para continuar consolidando al Departamento de Santander como potencia deportiva el ámbito nacional e internacional y contribuir así con la reserva deportiva, en coherencia con la misión institucional.

Mediante la Resolución No. 054 de 5 marzo de 2024, se determinó reglamentar el programa incentivo por altos logros para deportistas de Alto rendimiento, Reserva y Talento Convencionales y de Discapacidad que representan al Departamento de Santander.

Que la resolución 054 de 2024 permite la inclusión, permanencia, reclasificación y exclusión de atletas al programa de incentivos por altos logros para deportistas de alto rendimiento, reserva y talento, convencionales y de discapacidad que representan al departamento de Santander, con el fin de mantener el rendimiento y estar en constante preparación para la consecución de los altos logros.



En el capítulo II de la resolución 054 de 2024 se encuentran los requisitos de postulación, inclusión, permanencia, reclasificación y exclusión al programa de incentivos por altos para deportistas de alto rendimiento, reserva y talento, convencionales y de discapacidad que representan al departamento de Santander.

En aras de establecer una metodología estándar y sostenible en el tiempo, que además presente criterios únicos para la entrada y salida de deportistas del programa y objetivos de mejoramiento continuo, tanto en resultados como en procesos de desarrollo que redunden en resultados correspondientes al alto logro de los deportistas apoyados, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que el día 1 de marzo de 2024, se confirmó la permanencia en el departamento de Santander de los atletas Carlos Daniel Serrano zarate identificado con cedula 1.098.810.024 multimedallista nacional y multimedallista paralímpico, y de Mayerli Buitrago Ariza identificada con cedula 1.098.626.894 multimedallista nacional y medallista paralímpica.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incluir al programa de incentivos por altos logros para deportistas de Alto rendimiento, Reserva y Talento Convencionales y de Discapacidad que representan al Departamento de Santander, a Carlos Daniel Serrano zarate identificado con cedula 1.098.810.024 multimedallista nacional y multimedallista paralímpico, y de Mayerli Buitrago Ariza identificada con cedula 1.098.626.894 multimedallista nacional y medallista paralímpica por cumplir a cabalidad los requisitos de la resolución 054 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Categorizar previa evaluación de sus logros deportivos y según los criterios de la resolución No. 054 de 2024 a Carlos Daniel Serrano zarate identificado con cedula 1.098.810.024 como deportista INTERNACIONAL-NIVEL DEPORTISTA OLIMPICO I con una asignación de:

INTERNACIONAL	DEPORTISTAS OLIMPICOS NIVEL I						
	Nº	Nombre	Cedula	Disciplina	Valor Mensual	Tiempo	Valor total
	1	Carlos Daniel Serrao Zarate	1.098.810.024	Paranatacion	\$ 5.850.000,00	4 Meses	\$ 23.400.000,00

ARTICULO TERCERO: Categorizar previa evaluación de su logro deportivos y según los criterios de la resolución No. 054 de 2024 a Mayerli Buitrago Ariza identificada con cedula 1.098.626.894 como deportista INTERNACIONAL-NIVEL DEPORTISTA OLIMPICO II con una asignación de:

INTERNACIONAL	DEPORTISTAS OLIMPICOS NIVEL II						
	Nº	Nombre	Cedula	Disciplina	Valor Mensual	Tiempo	Valor total
	2	Mayerli Buitrago Ariza	1.098.626.894	Paraatletismo	\$ 4.550.000,00	4 Meses	\$ 18.200.000,00

PARAGRAFO. El pago del incentivo económico a los deportistas incluidos en la presente resolución tendrá efectos a partir del 1 de marzo del 2024, y el profesional de presupuesto o quien haga sus veces en la entidad realizará los ajustes y traslados presupuestales que haya lugar con el fin de pagar a los deportistas beneficiados.



ARTICULO CUARTO: INTERPRETACIÓN. Los asuntos no establecidos o regulados en la presente resolución o duda de interpretación que se llegare a presentar que surja en temas no contemplado serán resueltos por concepto técnico debidamente motivado por el comité de apoyo técnico interdisciplinario y metodológico.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director INDERSANTANDER

Proyectó:

Licenciado Ramiro Andrés Pabón Martínez -P. U ALTO RENDIMIENTO.

Revisó Aspectos Técnicos:

Licenciado Ramiro Andrés Pabón Martínez -P. U ALTO RENDIMIENTO.

Aprobó Aspectos Jurídicos:

Dr. Juan Andrés Suarez Gutiérrez -Asesor Jurídico

